

BOLETIN OFICIAL

DE FILIPINAS.

Domingo 23 de Enero de 1859.

Año X.

Este periódico sale diariamente. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 1 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Sueltos 1 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico, y en provincias, se podrá ver la lista de corresponsales que se inserta en la hoja del lunes.

Núm. 25.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Sección de Hacienda Pública.—Manila 19 de Enero de 1859.—Debiendo quedar vacante el destino de Aforador 2.º y dos plazas de alumnos de la comision de aforo, tan luego se embarquen para su destino los que las desempeñan D. Pablo Caces, D. Zoilo Miranda y D. José Roman, nombrados por decreto de 3 del actual para trasladarse á la Isla de Cuba, con objeto de estudiar durante dos años el cultivo y beneficio del tabaco en las vegas más acreditadas, y de conformidad con la propuesta que precede de la Direccion general de Colecciones, apoyada por la Intendencia, vengo en nombrar:

Aforador 2.º al 3.º 1.º D. Vicente Lasso de la Vega.
3.º al 3.º 2.º D. Ceferino Riestra.
3.º al 3.º 3.º D. José Pecina.
3.º al 3.º 4.º D. Anastasio Rivera.
3.º al 4.º 1.º D. Juan Saavedra.
4.º al 4.º 2.º D. José de los Rios.
4.º al 4.º 3.º D. Juan García Tejero.
4.º al 4.º 4.º D. Manuel Lima.
4.º al 5.º 1.º D. Miguel Martínez.
5.º al 5.º 2.º D. Leocadio Doval.
5.º al 5.º 3.º D. Manuel Dominguez.
5.º al 5.º 4.º D. Lorenzo Reyes.
5.º al alumno mas antiguo D. Manuel Zaragoza.

Para cubrir las tres plazas de alumnos que quedan vacantes por ascenso de Zaragoza y salida para la Habana de Miranda y Roman, vengo igualmente en nombrar á D. Antonio Salcines escudante de la misma clase, á Don Tomás Olva cabo 1.º de Infantería retirado, y á D. Juan José Roda; en la inteligencia de que todos estos nombramientos se entenderán en comision, y de que los Aforadores que ascienden y los tres alumnos que se nombran, no percibirán el aumento de sueldos ni gratificaciones, hasta el día siguiente al en que se embarquen para la Habana los tres individuos de la comision.—A los efectos correspondientes trasládese este decreto á la Capitanía general, al Tribunal de Cuentas, á la Intendencia; publíquese en el Boletín oficial, y dese cuenta á S. M. con copia certificada del expediente, verificado lo cual archívese.—Norzagaray.—Es copia, José J. de Elizaga.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO SUPERIOR DE FILIPINAS.—Los chinos radicados en estas Islas cuyos nombres y números se expresan á continuación, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Lim-Ticun, núm. 8,059. Ong-Yangco, número 1,293. Yu-Quiaoco, núm. 276. Sun-Dyico, núm. 7,173. Sun-Bunco, núm. 3,762. Yan-Yongco, núm. 4,025.
Manila 22 de Enero de 1859.—Elizaga.

Don José de la Herran y Lacoste, Alcalde mayor 1.º por S. M. de la provincia de Manila, Subdelegado de la Real Hacienda, Juez de primera instancia de la misma y Vice-Presidente del Escmo. Ayuntamiento, etc. etc.

A todos los habitantes de esta provincia hago saber: Que con el plausible motivo de ser el 23 del actual dias de S. A. R. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias D. Alfonso de Borbon, (Q. D. G.), espero de su reconocido afecto por nuestros Soberanos que aluminen en las noches de dicho día y su víspera las fachadas de sus casas.

Dado en la Casa Real de la provincia de Manila en Santa Cruz á veinte y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José de la Herran.

SECCION MILITAR.

Orden de la plaza del 22 al 25 de Enero de 1859. GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel Comandante efectivo D. Carlos Pavía.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Domingo Vila y Vargas.—Para Arroceros. El Teniente Coronel Comandante Don Manuel de Mata.

PARADA.—El Regimiento Infantería del Infante núm. 4. Ronías, Principe núm. 6. Visita de Hospital y provisiones, Príncipe núm. 7. Sargento para el paseo de los enfermos, Brigada de Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

TRIBUNALES.

Por providencia del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de 20 del actual, se sacarán á nueva subasta en los dias 24 y 25 del mismo mes y horas de doce á dos de la tarde, los bienes muebles del finado D. Luis Riquelme con la baja del tercio de su avalúo, á escepcion de los carruages que lo serán por el primitivo; verificándose este acto en la casa mortuoria sita en el barrio de Gunao del pueblo de Quiapo núm. 4. Escribanía de Cámara del referido Juzgado 20 de Enero de 1859.—Licenciado, Vicente Dancel. 3

Don Benigno Palacio de la Hoz, Alcalde mayor Juez letrado por S. M. de esta provincia de Ilocos Sur que de hallarse en ejercicio de sus funciones el presente Escribano, certifica y dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias contados desde la fecha al reo ausente nombrado Reducindo Realin, soltero, soldado licenciado que ha sido del Regimiento Infantería del Principe núm. 6, natural y vecino del pueblo de Santa Catalina de Baba de dicha provincia, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 386, que se instruye contra el mismo como autor de la muerte de la soltera Alejandra Reamiro, natural y vecina del indicado pueblo pues que de hacerlo así se le administrará justicia, prosiguiéndose la causa en caso contrario en rebeldía, y entendiéndose con los estrados del Juzgado las notificaciones y demas diligencias, que en la misma le fuesen relativas.

Dado en Vigan á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve años.—B. Palacio.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan Francisco Romero. 2

De orden del Sr. Alcalde mayor de la provincia de la Pampanga, se emplaza á un nombrado Mariano, natural del pueblo de Tambo provincia de Manila, residente en el barrio de Panjolo comprension de dicho pueblo, de 40 años de edad, estatura alta, cuerpo robusto y color moreno, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 933 que se instruye por robo; aperebido de estrados.

Bacolor veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Angel Arceo. 2

GOBIERNO POLITICO-MILITAR DE LA PROVINCIA DE LA ISABELA.—Por el presente cito, llamo y emplazo, á los infieles Gaddanes de la jurisdiccion del pueblo de Tumauini de esta provincia, llamados Desac y Tuluan, para que dentro de nueve dias, se presenten en la cárcel de esta cabecera, para responder á los cargos que contra ellos aparecen en la causa núm. 13 que se instruye en este Juzgado de mi cargo, aperebidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Casa Real de Hagan 3 de Enero de 1859.—Rafael Carrillo de Albornoz. 2

HACIENDA.

ESCRIBANIA GENERAL DE REAL HACIENDA.—Se anuncia al público que en los dias 1.º 2 y 3 de Febrero, desde las doce hasta las dos de sus tardes se venderán en subasta pública que se verificará en el despacho del que suscribe sito en la Aduana los muebles siguientes:

Un carruaje de muelles muy usado, avaluado en cuarenta y seis pesos. 46 0 0

Otro id. desarmado sin ruedas, cuero ni forro y demás adhe-rentes, avaluado en. 60 0 0

Un estante de narra barnizada con marcos y medias columnas de camagón y puertas de cristal, avaluado en ocho pesos. 8 0 0

Las obras de Chateaubrian, en 14 tomos pastas, avaluadas en. 18 0 0

Historia de América por Roverson, en cuatro tomos pasta, avaluada. 3 0 0

La tradicion de la Iglesia sobre la confirmacion de los obispos por Lamennais, 3 tomos en pasta. 2 4 0

La historia de España por Mariana, 13 volúmenes pasta, avaluada. 16 0 0

La historia Eclesiástica por Amat, 13 tomos pasta, avaluada en diez y seis pesos. 16 0 0

Lágrimas por Fernan Caballero, un tomo pasta, avaluada un peso. 1 0 0

Pláticas acerca de las principales doctrinas de la Iglesia Católica por Wiseman 4 volúmenes pasta, avaluada en dos pesos. 2 0 0

Historia de Pio Nono, 1 tomo pasta, avaluada un peso. 1 0 0

Poesías de D. Juan Melendez Valdes, 4 tomos pasta, avaluada dos pesos cuatro reales. 2 4 0

Obras de Sta. Teresa de Jesus, 5 tomos, avaluadas en tres pesos. 3 0 0

Poesías de D. Alberto Lista, en un tomo pasta, avaluada en seis reales. 0 6 0

Historia de la Religion por Mazo, 5 tomos pasta, avaluada en tres pesos cuatro reales. 3 4 0

Historia de Alemania, en cinco tomos pasta, avaluada en dos pesos cuatro reales. 2 4 0

Historia de los pueblos de Italia en francés, 3 tomos pasta avaluada en seis reales. 0 6 0

El porque de las Ceremonias de la Iglesia, un tomo pasta, avaluada en un peso. 1 0 0

Chateaubrian Gramática francesa, 2 ejemplares, avaluada á seis reales uno. 1 4 0

Que mal han hecho los Jesuitas, un tomo pasta, avaluada en un peso. 1 0 0

Historia del Imperio Otomano en francés, avaluada en un peso cuatro reales. 1 4 0

Calmet: antiguo y nuevo testamento 5 tomos pasta, avaluada en cuatro pesos cuatro reales. 4 4 0

Independencia constante de la Iglesia Hispana, un tomo pasta avaluada en un peso dos reales. 1 2 0

Explicaciones del libro cuarto y quinto del arte nuevo de gramática, avaluada en un real. 0 1 0

Calendario universal: catálogo de todos los Santos, un tomo pasta, avaluada en un peso dos reales. 1 2 0

Matta: medicina legal, dos tomos, avaluada un peso cuatro reales. 1 4 0

Historia del género humano por Virrey, dos tomos pasta, avaluada en dos pesos dos reales. 2 2 0

Gramática de la lengua castellana, un tomo, avaluada en seis reales. 0 6 0

Historia de Palestina, un tomo en pasta, avaluada en. 1 2 0

La iglesia y los Jesuitas, un tomo, avaluado. 1 0 0

El obispado, un tomo pasta, avaluado en. 1 4 0

Nuevo diccionario francés y español, dos tomos pasta avaluado en Historia del Emperador Carlomagno, un tomo pasta, avaluado en. 0 6 0

Indice de los libros prohibidos, un tomo pasta, avaluado en. 1 0 0

Diccionario español-inglés, dos tomos pasta, avaluado en. 2 4 0

Libertad de la iglesia, un tomo pasta, avaluada en. 1 2 0

Mezela, un tomo rústica, avaluada Virginia, un tomo rústica, avaluada en. 0 2 0

La Virgen de los Dolores, un tomo pasta, avaluada. 0 4 0

Don Quijote, seis tomos pasta, avaluado. 8 0 0

Historia de Doña Isabel II, dos volúmenes pasta, avaluada en. 8 0 0

Boletín oficial de Gracia y Justicia, dos volúmenes pasta. 1 2 0

Teoría de las penas y recompensas, dos tomos rústica, avaluada. 1 4 0

Principios de retórica y poética, un tomo pasta, avaluada. 1 0 0

Enfermedades de los oídos, un tomo

pasta, avaluada. 0 6 0

Vida de Fenelon, un tomo pasta, avaluada. 0 6 0

El manual de Madrid, un tomo pasta, avaluada. 0 4 0

Supremacia del Papa, tres tomos en rústica, dos ejemplares, avaluada en 4 rs. 0 4 0

Cornelio Nepotes, un tomo pasta, avaluada en dos rs. 0 2 0

La familia regulada, un tomo pasta, avaluada. 1 0 0

Lelio ó dialogo de Ciceron, un tomo rústica, dos ejemplares. 0 4 0

Oracion escogida de Ciceron, dos tomos pasta, avaluada. 0 6 0

Diccionario biográfico, tres tomos pasta, avaluada. 2 0 0

Historia de Carlos doce de Suecia, un tomo, avaluada. 0 6 0

Memorias Historia Estadística de Filipinas por Arenas, dos tomos pasta, avaluada. 1 2 0

El Papa, dos tomos pasta, avaluada Quintiliano, dos tomos, avaluada. 1 6 0

Diario de Sta. Elena, cuatro tomos pasta, avaluada. 2 4 0

Orfila: medicina legal, cuatro tomos pasta, avaluada. 3 4 0

Memoria de Ouzoat, dos tomos pasta, avaluada. 1 6 0

Historia de la Compañía de Jesus, un tomo, avaluada. 1 0 0

Cuatro tomos de la obra el viajero universal con láminas y un tomo sueltos de la biblioteca religiosa, avaluados en. 2 0 0

Tres Guías de forasteros de años pasados en tailite, avaluados en Explicacion del libro cuarto y quinto del arte nuevo de Gramática, avaluada. 0 1 0

Un arte de Nebrija y un Ovidio en mal estado en. 0 4 0

Historia Universal por Cesar Cantu, 38 tomos pasta (faltan los tomos 17, 21 y 22) avaluada en. 8 0 0

Jovellanos, cinco tomos pasta, avaluados. 3 4 0

Cartilla Real de Escribanos, dos tomos pasta, avaluada en. 1 1 0

Cuatro tomos del Zamora legislación ultramarina, avaluados. 4 0 0

Diccionario de Derecho Canónico, dos tomos pasta, avaluados en. 5 0 0

Dos ejemplares del Atlas de España, avaluados en. 24 0 0

Diccionario de Terreros, cuatro tomos, avaluado. 12 0 0

La Sagrada biblia, cuatro tomos tailite, avaluada. 16 0 0

Dos tomos del antiguo testamento, avaluados en. 8 0 0

Historia de España en tailite, cinco tomos, avaluada. 6 0 0

Biografía eclesiástica, cuatro tomos tailite, avaluada en. 8 0 0

Madoz: Diccionario geográfico, 16 tomos en pasta, avaluado en. 16 0 0

Ducharme: Historia eclesiástica, 13 tomos cuarto menor pasta, avaluada. 12 0 0

Vergier: Diccionario de Teología, cuatro tomos pasta, avaluado. 5 0 0

Toboad: Diccionario español-francés, dos tomos cuarto menor pasta, avaluado. 3 4 0

Martinez: Diccionario español-francés, dos tomos pasta, avaluado. 3 4 0

Buceta: Historia de Filipinas, dos tomos pasta, avaluada. 2 4 0

Balbuena: Diccionario latino-español, un tomo, avaluado. 2 4 0

Vida de Jesucristo, un tomo pasta, avaluada en. 2 4 0

Historia de Jerusalem, un tomo pasta, avaluada. 1 4 0

Otra obra Diccionario de legislación, avaluada. 6 0 0

Diccionario latino-español, dos obras, avaluadas en. 3 0 0

Manila 20 de Enero de 1859.—Manuel Marzano. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—El 28 de Febrero próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del picado del tabaco necesario para las labores de las

fábricas, bajo el tipo en progresión descendente de ochenta y siete cuartos octavos centimos de peso por cada quintal con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones firmadas y en pliegos cerrados al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Manila 15 de Enero de 1859.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones que redacta esta Inspeccion general de acuerdo con su Contaduría para sacar á pública subasta el picado del tabaco necesario para las labores de las fábricas, por medio de la máquina, ó máquinas de vapor, con sujeción á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

1.º El contratista se hará cargo de la máquina, utensilios y demas artefactos pertenecientes hoy día á la Hacienda, así como del camarin en que se halla colocada aquella á cuyo fin se redactará inventario formal en que se espese el estado en que se encuentra cada objeto en el acto de la entrega.

2.º Serán de su cuenta los gastos que irrogare la reposición ó reparación de todas las piezas que se inutilizaren por el uso ó por otra causa que no proceda de incendio, terremotos, inundación ó huracanes, así como la conservación del camarin que deberá continuar en su actual estado como todo lo demás hasta el día en que concluida su contrata verifique á su vez la entrega.

3.º Estará obligado á tener en movimiento la máquina y continuar la picadura en todos los días de trabajo de seis á seis. Si por sobrar existencias ó otra causa hubiere de suspenderla algunos días, la Inspeccion general cuidará de avisarlo al contratista con dos ó tres días de anticipación.

4.º Tendrá obligación de picar y entregar en cada mes el número de quintales de tabaco que las atenciones generales del consumo demandaren, siendo de su cuenta la adquisición y colocación de cualquier artefacto indispensable para cubrir su compromiso.

5.º El tabaco que á este fin le sea entregado, será en proporción de partículas, cortadillas y tabaco en hoja, según se practica en el día, satisfaciendo los pedidos del contratista.

6.º El máximo de mermas que se abonará al contratista será el 5 por 100 sobre la cantidad de tabaco que resultare limpio de cabezuelas palillos y amarras, según lo establecido.

7.º En el caso de no ser admisible alguna partida de tabaco picado que sea entregado por el contratista, la Inspeccion general á vista del género, y según lo que resulte de su reconocimiento pericial, dispondrá á permanezca en depósito, interin se instruye el oportuno expediente y resuelve lo que proceda por quien corresponda; dejando de abonar interin tanto la cantidad que deba percibir por la misma, hasta obtenerse la resolución definitiva.

8.º Será obligación de la Renta poner el tabaco en las bodegas inmediatas al camarin de la máquina conforme se vaya entregando al contratista; y de éste el transporte á los tambobos existentes ó otro parage que se le designará dentro del edificio del ramo en Arroceros.

9.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos de combustibles faginantés trabajadores y cuanto emplee en el servicio de esta contrata.

10.º El tipo para abrir postura en cantidad descendente será el de 87 y $\frac{1}{2}$ céntimos por cada quintal de tabaco picado; 22 y $\frac{1}{3}$ céntimos por quintal que fuere preciso limpiar y cortar las cabezuelas y amarras; que es lo que únicamente en la actualidad se abona al contratista.

11.º Queda obligado el contratista á producir mensualmente cuenta del tabaco que reciba y entregue por todos conceptos, y en vista de este documento se le liquidará por la Contaduría el importe de esta atención y se le pagará.

12.º Para el recibo del tabaco, devolución del picado y demás respectivo al cargo y abonos se entenderá el contratista con la Inspeccion general de Labores ó con el empleado que este Gefé oficialmente le designe.

13.º No tendrá derecho á reclamar prórogas ni indemnizaciones de ningún género por muchos que sean los títulos porque se considere acreedor á ellas en razón á hallarse terminantemente prohibidas estas concesiones en los contratos con la Hacienda.

14.º La contrata será adjudicada por el término de 4 años á contar desde el día siguiente á el 15 de Marzo de 1859 que fenece la hoy vigente.

15.º En igualdad de circunstancias será preferido para la adjudicación de este servicio el actual contratista D. Diego Vifia en observancia de lo prescripto por S. M. en Real orden de 14 de Mayo último.

16.º La capacidad para licitar, se acreditará acompañando al pliego cerrado documento que justifique haber depositado en el Banco Español Filipino, ó en la Tesorería general de Hacienda pública la cantidad de 2500 pesos, ó la obligación de un fiador de conocido arraigo que se comprometa á afianzarle por igual suma.

17.º Conforme vayan presentándose los indicados pliegos, procederá el Sr. Presidente á darles el número correlativo, calificando los que deban ser admisibles, y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presente.

18.º Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposición, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

19.º A los diez minutos de recibidos todos los pliegos procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe la instrucción de 24 de Diciembre de 1856, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate á aquel que ofreciera mayores ventajas á la Hacienda Pública; y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales las sorteará el Sr. Presidente por el método que crea mas conveniente y sencillo, adjudicándose al favorecido por la suerte.

20.º Para que tenga efecto la contrata se someterá el remate á la aprobación de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, para que afianzándose en cantidad de 6000 pesos para garantía y cumplimiento de la misma, otorgue la escritura y retire el depósito.

21.º Los gastos que se origine en el otorgamiento de la escritura; sus copias y testimonios del expediente serán de cuenta del remate.

22.º Se admitirán como fianza, á depósito en dinero, garantía de la Sociedad filipina, la de fincas libres de todo gravamen, y la de cualquiera otro particular de conocido arraigo que renuncie el beneficio de escusión y se comprometa de mancomun ó insólido con el fiador, al exacto cumplimiento de cuanto estipule este.

23.º Queda prohibido el admitir reclamaciones ó observaciones sobre la contrata que tiendan á modificar ó restringir el todo ó cualquiera de las cláusulas de ella. Las que ocurran despues de celebrado el remate, se harán ante la Junta Superior Directiva de Hacienda en los términos que prescribe la ley.

24.º Si apesar de las precedentes condiciones el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado procederá la Administración á ejecutar el servicio por cuenta del mismo y de su fiador, haciendo uso de la fianza, y al embargo de bienes suficientes, exigiéndoles los daños que por su morosidad se hubieran originado, con arreglo á lo prevenido en la instrucción ya citada de 24 de Diciembre de 1856.—Binondo 29 de Noviembre de 1858.—P. S.—Felix Gonzalez.—P. S.—Pedro Iniguez.—Es copia, Marzano.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. vecino de enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial núm. ... habiendo llenado las formalidades establecidas en la condicion 1.ª, como lo justifica el documento que acompaña, se comprometo á hacerse cargo de la contrata de picar tabaco por la suma de ... céntimos quintal de tabaco picado y ... céntimos por cada quintal que limpie y corte sus cabezuelas y amarras, sugeiéndose á lo que en todas y cada una de las condiciones insertas en el pliego unido al expediente de que se ha enterado á su satisfacción, le puedan afectar.

Fecha y firma,
Es copia, Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público que el día 28 de Febrero próximo á las doce de su mañana ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construcción de una casa para la habitación del Inspector de la fábrica de Cavite y ensanche del almacén de la misma con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuación.

Manila 20 de Enero de 1859.—Manuel Marzano.

Condiciones del pliego que ha de redactar la Inspeccion general de Labores para la construcción de una Casa Inspeccion en la fábrica de Cavite y ensanche del almacén.

1.º El contratista se obliga á ejecutar en Cavite cuantas obras se desprenden de los planos obrantes á fojas 8, 9 y 10 de este expediente, del preámbulo de foja 2 que á ellas dice relación y de cuanto material y mano de obra se espresa en cada partida del presupuesto foja 3 vuelto ya en calidad ya en cantidad, pudiendo el referido contratista utilizar en provecho propio todos los materiales que salgan del derribo pero fuera de la obra.

2.º Los materiales empleados serán completamente nuevos de los que la empresa alfarera de San Pedro Macati pueda proporcionar por ser de los reconocidos en su clase por de mejor calidad y dimensiones, sin ninguna clase de defectos que puedan perjudicar á las obras; los demás tendrán las mismas condiciones y unos y otros serán reconocidos personalmente por el Arquitecto de Hacienda cuando y como lo tenga por conveniente debiendo ser desbaratados y quitados de las obras caso que ya se hubiesen empleado.

3.º Las condiciones especiales de cada material serán las siguientes: la cal será de

piedra bien apagada y cernida para las obras al aire libre, y de esta ó de concha para las sumergidas ó enterradas; la arena de agua dulce; el mortero, en la proporción de uno de cal por dos de arena ó la que el Arquitecto de Hacienda determine en casos particulares, bien mezclados y batidos; las tejas, baldosas, ladrillos, etc., serán bien cocidos derechos y las tejas de agua dulce sin cañiches que penetren las maderas serán de las clases prefijadas ó que determine el Arquitecto cuando no lo estén, sin que de ninguna manera se empleen las llamadas nombradas, no tendrán alburas partes pasmadas ó comidas de insecto, grietas de consideración ni faltas y serán jabonadas con arreglo á las dimensiones fijadas ó que se fijen, las piedras serán de las clases prescritas de dimensiones cumplidas perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos y bien sentadas sin cuñas sobre tortada de mortero las juntas irán bien en lechadas sin que ni estas ni los tendeles escedan de 3 á 4 líneas ni permitiéndose por ningún estilo las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfección no perdonando medio ni gasto alguno y empleando hasta el pilote y parrilla á donde sea necesario.

4.º La ejecución de los trabajos en todos los detalles de construcción será con arreglo á los mejores principios del arte y máximo de solidez sin que sirva de obice á ello las prácticas y costumbres establecidas en el país para lo cual el contratista se atenderá completamente á las indicaciones del Arquitecto de Hacienda.

5.º El contratista se sugetará á las modificaciones aumentos y disminuciones que convenga introducir en la obra durante el curso de su ejecución compulsiéndose dichas variaciones unas con otras con arreglo á los tipos establecidos en el presupuesto para que el resultado no salga de los límites de este; por cuya razón el contratista no podrá negarse á ejecutarlas ni reclamar mejora de ningún especie.

6.º Las obras serán ejecutadas bajo la intervención é inspeccion subalterna inmediata del mismo contratista siendo por lo tanto personalmente responsable de ellas.

7.º El contratista no reconocerá mas Director de la obra que el Arquitecto de Hacienda teniendo éste derecho á colocar un trabajador en la clase de oficial con 4 reales diario de jornal así como tambien una persona de su confianza cuyo cargo será solo el de inspeccionar las obras en la forma manera y tiempo que le designe y mas convenga al exacto cumplimiento de estas condiciones debiendo el contratista abonar á dicha persona un peso por cada día que pase desde el principio de la obra hasta su total terminación.

8.º El Arquitecto de Hacienda se reserva la intervención é inspeccion del personal de la obra cuando creyese convenir mejor á la organización y perfección de los trabajos pudiendo exigir del contratista su reforma con personas mas áctas ó de mejores condiciones.

9.º Las obras se empezarán dentro de los quince días siguientes al en que por el Escribano de Hacienda se le haga al otorgante la notificación de estar aprobada la contrata en su favor y se concluirán en el término de cuatro meses hábiles no incluyendo en dicho tiempo los días que sean festivos para los indios y aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar. Por cada día que pase de este plazo la Administración fijará la multa que deba pagar el contratista.

10.º Si por circunstancias especiales legítimas é imprevistas no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado el contratista podrá hacerlo presente al Inspector general de Labores para que oido el parecer facultativo del Arquitecto de Hacienda determine la Junta Superior Directiva lo que tenga por conveniente.

11.º El contratista deberá llevar un cuaderno donde el Arquitecto de Hacienda estampará en cada visita por escrito las órdenes importantes que juzgue oportunas con cita de la condicion correspondiente. Si á la segunda repetición de una misma orden el contratista no tuviese á bien darla cumplimiento el Arquitecto de Hacienda lo pondrá en conocimiento del Gefé respectivo para que lo comuniqué á la superioridad y la obra se continuará por Administración por cuenta y riesgo del contratista.

12.º El tipo máximo para la subasta será la cantidad de ocho mil treinta y cuatro pesos setenta y dos céntimos marcada en el presupuesto. Las formalidades y requisitos para ella necesarios se fijarán por la Administración pudiendo ser el valor de la fianza un 20 p^{te} próximamente del presupuesto.

13.º La cantidad total en que se rematen las obras le será abonada al contratista por cuartas partes en la forma siguiente: 1.º verificado todo el derribo y sacados los cimientos para la nueva construcción 2.º levantados los muros y rejas hasta el asiento de los tirantes, 3.º concluidas las armaduras tejados y azoteas y 4.º terminados del todo los remates de toda la obra.

14.º No le será entregada al contratista ninguna cantidad sin certificación del Arquitecto de Hacienda que acredite haberse cumplido el presente pliego de condiciones.

15.º Concluidas las obras y entregados los cuatro plazos anteriormente fijados no le será

levantada la fianza al contratista hasta 15 días despues previo un reconocimiento escrupuloso y detenido de las obras abonando el contratista los gastos que este origine así como de las reparaciones que fuere necesario ejecutar las cuales se harán por Administración. Puestas las obras en estado de recibirse se expedirá certificación por el Arquitecto de Hacienda para que le sea levantada la fianza y sirva de resguardo.

16.º Quedan á juicio del Arquitecto de Hacienda como Director facultativo las modificaciones imprescindibles que las circunstancias locales económicas etc. hagan tener presente en el cumplimiento de estas condiciones previo conocimiento de la Administración en el ramo respectivo y dentro siempre de los límites del presupuesto.—Manila 28 de Octubre de 1858.—Anastasio Mendez.—Es copia.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones que redacta la Inspeccion general de Labores de acuerdo con su Contaduría para sacar á pública subasta la construcción de una casa Inspeccion de la fábrica de Cavite y ensanche del Almacén.

1.º La construcción y ensanche indicado que han de ejecutarse en la fábrica espresada se practicarán conforme prescribe la condicion 1.ª facultativa redactada por el Arquitecto de Hacienda y se desprende de los planos y preámbulo que con ellas tiene relación obrante á fojas 2, 8, 9 y 10 pudiendo utilizar el contratista en provecho propio y fuera de esta obra todos los materiales que salgan del derribo.

2.º Los materiales que se empleen serán los de mejor calidad en su clase los cuales se designan detalladamente en el presupuesto de fojas 4 vuelto debiendo ser estos reconocidos por el Arquitecto de Hacienda, en la inteligencia que todos los que sin este requisito se hayan aplicado á la espresada obra deberán ser desbaratados y quitados á juicio del Arquitecto.

3.º Las consideraciones especiales de los materiales que deben invertirse serán las impuestas por la condicion 3.ª facultativa.

4.º En la ejecución de los trabajos se observará estrictamente cuanto previenen las cláusulas 4.ª, 5.ª y 6.ª fijadas por el Arquitecto de Hacienda.

5.º La obra será dirigida por el espresado Arquitecto y en tal virtud podrá est poner un oficial y un maestro para los fine que mencionan su 7.ª y 8.ª condicion abonando el contratista de su cuenta cuatro reales diarios al primero y un peso al segundo.

6.º Queda obligado el contratista á dar principio á las obras dentro de los quince días siguientes al en que le fuere notificada la adjudicación del remate á su favor por el Escribano de Hacienda y las dará terminadas en el plazo fijo de cuatro meses hábiles de trabajo.

7.º Cumplido este sin haber llenado el compromiso se sugetará al pago de diez pesos por cada día que esceda del tiempo prefijado hasta que verifique la entrega de la obra que deberá tener lugar á los 30 días de fenecido dicho plazo que se declarará continúe por Administración y dé cuenta del remanente los gastos que origine esta medida.

8.º Si por causas imprevistas y debidamente justificadas que no procedan de morosidad ó abandono del contratista no hubiese podido concluirse la obra al referido término, lo hará presente el contratista á la Inspeccion general para que según proceda se resuelva lo conveniente.

9.º La obra será ejecutada con arreglo los mejores principios del arte, corrigiendo el contratista los defectos que se noten en un breve plazo sin que tenga opción á reclamar ninguna indemnización observándose sin perjuicio lo que prescribe la condicion 11.ª facultativa.

10.º Por cuenta de este servicio no se anticipará cantidad alguna.

11.º La Hacienda se obligará á satisfacer al contratista la suma en que se remate la obra en cuatro plazos: 1.º verificado todo el derribo y sacados los cimientos para la nueva construcción 2.º levantando los muros y rejas hasta el asiento de los tirantes 3.º concluidas las armaduras tejados y azoteas y 4.º terminados del todo los remates de toda la obra.

12.º No se hará ningún pago sin que presente el contratista certificación del Arquitecto de haber llenado las condiciones de contrato.

13.º Las imprescindibles modificaciones que las circunstancias locales y económicas exijan se ejecutarán con conocimiento de esta oficina general ó de la Autoridad competente según la entidad de ellas y dentro de los límites del presupuesto.

14.º Terminada la obra no cesará la responsabilidad del contratista hasta quince días despues en que previo un escrupuloso y detenido reconocimiento acredite hallarse en toda perfección y solidez siendo de cuenta del contratista los gastos que origine así como de las reparaciones que fuere necesario practicar en ellas, los cuales se harán por Administración para evitar demoras ó inconvenientes en su terminación.

15.º Realizado cuanto establece la anterior condicion y previa certificación por duplicado que expedirá el Arquitecto para unirse al expediente se procederá á levantar la fianza

al contratista para que cese del todo su responsabilidad.

15. Las proposiciones se harán a la baja en pliegos cerrados con entera sujeción al modelo que se inserta en el final sin cuyo requisito no serán admisibles.

17. El tipo para abrir postura en cantidad descendente será el de ocho mil treinta y cuatro pesos setenta y dos céntimos que importa el presupuesto de fojas 3 y 4 vuelto.

18. La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado documento que justifique haber depositado en el Banco Español Filipino o Tesorería general de Hacienda pública la cantidad de 2000 pesos o la obligación de un fiador de reconocido arraigo que se comprometa a afianzarle por igual suma.

19. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Sr. Presidente a darles el número correlativo calificando los que deban ser admisibles y exigiendo al interesado la rubrica en el sobre del pliego cerrado que presente.

20. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposición no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

21. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos procederá el Sr. Presidente a la apertura de los mismos en los términos que prescribe la instrucción de 24 de Diciembre de 1856, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate a aquel que ofrezca mayores ventajas a la Hacienda pública y si resultase dos o más proposiciones iguales, las sorteará el Sr. Presidente.

22. Para que tenga efecto la contrata se someterá el remate a la aprobación de la Autoridad correspondiente, la cual obtenida se notificará al contratista para que afianzándose en cantidad de dos mil quinientos pesos para garantía y cumplimiento de la misma otorgue la escritura y retire el depósito.

23. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, sus copias y testimonios del expediente serán de cuenta del rematante. Se admitirán como fianza el depósito en dinero, la garantía de la Sociedad Filipina de fianzas libres de todo gravamen y la de cualquiera otro particular de conocido arraigo que renuncie el beneficio de exención y se comprometa de mancomun e insólido con el fiador al exacto cumplimiento de cuanto estipule este.

25. Queda prohibido el admitir reclamaciones u observaciones sobre la contrata que tiendan a modificar o restringir el todo o cualquiera de las cláusulas de ella. Las que ocurran después de celebrado el remate se harán ante la Junta Superior directiva de Hacienda en los términos que prescribe la ley.

26. Si apesar de las precedentes condiciones el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado procederá la Administración a ejecutar el servicio por cuenta del mismo y de su fiador haciendo uso de la fianza y al embargo de bienes suficientes exigiéndole los daños que por su morosidad se hubieran originado con arreglo a lo prevenido en la instrucción ya citada de 24 de Octubre de 1856. Binondo 6 de Noviembre de 1858. P. I. D. S. I. G. = Felix Gonzalez. = El oficial 1.º, Pedro Iniguez. = Es copia, Marzano.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm. y habiendo llenado las formalidades que previene la condición 18.ª como lo acredita el documento que acompaña se comprometo a tomar la contrata de la construcción de una casa Inspección de la fábrica de Cavite y ensanche del almacén en la suma de con estricta sujeción al pliego de condiciones de que se ha enterado a su satisfacción.

Fecha y firma del interesado.
Es copia, Marzano. 3

CORPORACIONES.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA. = Los que gusten hacer proposiciones de arrendamiento u ocupación por alquiler mensual de la casa y camarines de Arroceros que ocupaba Don Antonio Canals y su testamentaria, y pertenecen a los propios de la Ciudad, pueden presentarse por escrito hasta dentro de ocho días desde hoy en esta Secretaría de mi cargo o entregar su proposición a alguno de los Sres. Alcaldes de esta Ciudad o Sr. Alcalde mayor [1.º de la provincia, Vice-Presidente de esta Corporación.

Lo que se anuncia por acuerdo del Esmo. Ayuntamiento para que llegue a noticia de todos.

Manila 19 de Enero de 1859. = Ignacio de Icaza, Secretario. 1

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA. = Por acuerdo de esta Corporación se saca a remate en pública licitación la contrata del arrendamiento de la cobranza del arbitrio o impuesto sobre carruajes, carros y caballos que están dentro de esta Ciudad y su alrededor de la Calzada con sujeción al pliego de condiciones que existe en esta oficina de mi cargo por el tipo anual de mil cuatrocientos pesos, admitiéndose posturas en cantidades ascendentes por el término de tres años y bajo la garantía de

setecientos pesos; cuyo remate se verificará el 28 del corriente a las doce del día en esta Casa Consistorial ante la Junta Municipal.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que quieran licitar.

Manila a 20 de Enero de 1859. = Ignacio de Icaza, Secretario. 2

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA. = Por acuerdo de esta Corporación se saca a remate en pública licitación la contrata de reparación del puente grande con sujeción al pliego de condiciones que existe en esta oficina de mi cargo por el tipo total en que está presupuestado que son cuatro mil cuatrocientos veinte pesos y sesenta y dos céntimos, admitiéndose posturas en cantidades descendentes y bajo la garantía de mil pesos, cuyo remate se verificará el 28 del corriente a las doce del día en esta Casa Consistorial ante la Junta Municipal.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que quieran licitar.

Manila 20 de Enero de 1859. = Ignacio de Icaza, Secretario. 2

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA. = Por acuerdo de esta Corporación se saca a remate en pública licitación la contrata de la obra necesaria para la conclusión del terraplen y muelle de la parte de la playa de Sta. Lucia que está frente de la batería del Pastel y a la estrimidad del paseo de la Calzada, cuya obra está presupuestada en dos mil quinientos diez pesos, con sujeción al pliego de condiciones que existe en esta oficina de mi cargo donde pueden verlo, los que gusten hacer postura al remate, que se verificará en día 28 del corriente a las doce del día en esta Casa Consistorial y ante la Junta Municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Manila 20 de Enero de 1859. = Ignacio de Icaza, Secretario. 2

JUNTA DE COMERCIO.

Hallándose vacantes las plazas de catedráticos de idioma inglés, y de teneuría de libros por partida doble, para proveerse con los sueldos de su clase, la primera en propiedad, y la segunda interinamente por el término de un año; se llama a los aspirantes que al efecto se consideren aptos, los cuales habrán de presentar sus solicitudes dentro de quince días.

Secretaría de la Junta 19 de Enero de 1859. = José Corrales. 4

SECCION RELIGIOSA.

DIA 23 DE ENERO.

DOMINGO. S. Ildefonso Arzob. C. S. Raymundo de Peñafort Conf. y Fund. y Sta. Emerenciana V. y Mártir.

Fué natural este Santo de la ciudad de Toledo, é hijo de padres ilustres, quienes le educaron en el santo temor de Dios, y le enseñaron desde muy niño la devoción a la Santísima Virgen Maria. Creciendo en la edad creció también en el deseo de la perfección cristiana, y para asegurarla tomó el hábito religioso de S. Benito en el Monasterio Agaliense, del cual fué Abad, y después por su gran prudencia, acrisolada virtud y mucha sabiduría mereció ser colocado en la silla Arzobispal de Toledo. Llenó cumplidamente los deberes de verdadero pastor del rebaño de Jesucristo, animando a su clero y diocesanos a la práctica de la virtud con el ejemplo y las sanas doctrinas, recibiendo muchos favores del cielo, y particularmente de la Santísima Virgen Maria, que le entregó una casulla para que celebrase misa los días de sus festividades. Colmado de virtudes murió en el Señor el año 669.

SANTO DE MAÑANA.

LUNES. Ntra. Sra. de la Paz, S. Timoteo Ob. y Mr. y S. Soriano Abad.

SECCION EDITORIAL.

REVISTA DE LA SEMANA.

Tan alegre cual de Mayo risueña y fresca mañana, como Tersicore inquieta, como una de quince varía; se escapó de entre las manos lectores, esta *Semana*, dejando solo recuerdos para consuelo del alma. ¡Bulliciosos siete días, cuantas cosas, cuantas alegrías habréis visto y escuchado tan serios como una estatua! Juramentos y protestas, esperanzas realizadas, celos, quejas, risas, llanto, cero al fin de la jornada.

Alegres, alegres horas, ó mejor dicho *Semana*; que te vas al otro mundo con tus risas y tus galas. Bien pudieras, y es consejo que nos conviene escucháras, en tus últimos momentos no olvidarte de tu hermana; y dejarla, compasiva, alguna pequeña manda, porque juzgo que la pobre ha de estar necesitada.

Mira cual sigue tus pasos; cual te persigue y te aguarda, como a un rebaño de ovejas de lobos una canalla. ¿No la ves?—Oye sus quejas y cariñosas y magnánimas dala un poco de alegría, que a ti ya no te hace falta.

Mas punto, cese este tono, porque a la verdad, ya cansan renglones tras de renglones sin objeto y sin sustancia.

—¿Todo lo dicho que tiene, que ver con esta *Semana*?—

—Hay sucesos palpitantes, bailes, estrépito y zambra, pues decíroslos si los hay, y sinó no decir nada.

—Y por dónde empezaremos?

—Cuestión es ésta muy árdua, que empezar por el principio es una marcha muy llana.

Porque este siglo de luces en su adelanto reclama, hacer al revés las cosas y nombres distintos darlas. Por ejemplo; bajo un título que mucho al oído agrada, contemplar frases y frases en lengua y sabrosa sarta; y por mas que el lector suda y se desoja y se mata, solo vé ingéño, agudeza, pero del título nada.

Otras veces a un curioso, ¡qué buenos chascos se maman! le vemos fruncir el ceño y un gesto poner de á cuarta;—

porque en una *gacetilla* en donde hallar esperaba un saco de noticias

de su gusto en consonancia, lee lo siguiente:—*Eléméride*—

día tantos—el rey Wamba muere, y deja la nación sin un cuarto, y destrizada—

Mr. la Pringue, doctor consumado en la farmacia, fabrica un charol muy bueno para barnizar cucharas—

Sentencia—Marco—Caton ha dicho, y lo dijo, basta, que el que apetece el peligro morirá en él, si le matan—

Si esta que veis, *gacetilla de la Capital* se llama, ¿por qué no ha de ser aquesta *Revista de la Semana*?

Sigamos, pues, con el siglo; no interrumpamos la marcha que a todo trazó, queriendo meter a la gente en caja.

No señor viva el desorden, la algarabía, la danza, y aunque se equivoque todo importa muy poco o nada: con poner después, si acaso, diez pliegos de *fee de erratas* se arregla todo, y si no se adivinan y esto basta...

Y las fiestas y los bailes de la presente *Semana*? Es verdad: lo principal del asunto se olvidaba.

Pues allá van, en desorden, como escuadrón a la carga, como ejército en derrota, cual solución de charada.

En Tondo y San Sebastian sabreis lectores del alma que hubo este año lo que otros, fiesta, gentío y bullanga; cohetes, globos, castillos, bombas, luces de Bengala, bailes buenos, bailes malos, músicas buenas y malas y refrescos; es decir jamon y pollas asadas, que algunas indigestiones costaron a ciertas almas.

Esto hubo ni mas ni menos, sin poner ni quitar nada, y solo que hablar nos queda del Casino—cosa grata; bello asunto, muy ameno, pero del cual hoy no se habla, por razones que se escusan por que al lector se le alcanzan.

Con lo cual terminaremos este romance de jácara, engalanado con un, *Revista de la Semana*.

Por nuestra parte declaramos cumplida y satisfactoria la explicación que se lee en el *Comercio* de ayer sobre correspondencias de Cochinchina. Si por carácter y costumbre creemos rectas todas las intenciones, lleváramos hasta la crueldad nuestra inconsecuencia al ensañarnos con quien se cree objeto de ilusiones y en la observación que le dirigió el *Boletín* de anteaer no ha visto mas que una palabra. Rogamos, sin embargo, a nuestro apreciable colega que, cuando le sea posible descender de esa

preciosa nube de ilusiones, donde asegura lo vamos a buscar con nuestro pensamiento los míseros mortales, se fije un minuto en lo vago é inadmisible de su teoría sobre el juicio de los escritos que entran en el dominio público, y vuelva a remontarse después a los espacios imaginarios cuanto le plazca: verá cuán pronto cae en que, si en pos del escrito censurado hay una firma, cualquiera que sea, no pueden usarse ciertas palabras en buena crítica, sin que esta degenera en personalidad, y cuando tal llega a conocer el público, mas que la cuestión literaria, mira nombres propios, y hace comparaciones, y suele acontecer que vuelve la pelota, de rebote, a su punto de partida. Sabe muy bien, además, el *Comercio*, que a los redactores de un periódico, cuando se trata de noticias y apreciaciones algo ligeras de sus corresponsales, no les sirve aquello de *yo no he sido*, pues cargan con su tanto correspondiente de culpa. Bueno está que cada uno aprécie como mejor le parezca el escrito que entra bajo el dominio público; pero este derecho no basta para erigirse en intérprete del juicio general y llevar a las personas lo que no debe salir de las cosas.

El gran problema del alumbrado de la ciudad de París por medio de un inmenso foco luminoso, colocado en un punto culminante de dicha Capital, parece próximo a resolverse: ya se habían hecho experiencias de una luz, que sin ser producida ni por el aceite, ni por el gas, ni por la electricidad, superará en claridad a todo lo hasta aquí conocido, pudiendo casi decirse que este sol artificial, suprimirá la noche.

La Compañía Peninsular y Oriental de vapores, recibe una subvención anual del gobierno inglés, por el transporte de la correspondencia pública, de 244,200 libras esterlinas. Suma que se aumentará hasta la de 430,000 por el servicio del transporte de la correspondencia de Australia. La Compañía de la Mala Real (Royal Mail) recibe anualmente, por igual concepto 270,000 libras esterlinas.

Las siguientes son las escalas y el andar requerido a cada línea de los vapores correos, por el Gobierno de S. M. B.

1. La distancia entre Liverpool, y Nueva-York, es de 3000 millas marítimas; 14 días es el maximun (salvo accidentes irremediables) de esta travesía.

El andar de los vapores de dicha línea, es de 14 millas por hora.

No se hace escala en puerto alguno.

2. La distancia entre Southampton y Tampico es de 5608 millas.

Los vapores que la recorren, hacen escalas en tres puertos intermedios, y andan unas 8 1/2 millas por hora.

La travesía total debe efectuarse en 27 días.

3. La distancia entre Southampton y Hong-kong es de 9624 millas.

Hacen los vapores de esta línea, 8 escalas, 31 son los días de la total travesía, con un andar de 7 1/2 millas por hora.

4. La distancia entre Southampton y Sidney es de 12,673 millas, en 9 escalas, 58 días de travesía, con un andar de 9 millas por hora.

Cuando la mala de Australia iba por la vía de Singapore, la distancia era de 12,887 millas; haciéndose 12 escalas invirtiéndose 66 días de travesía, con la velocidad de 8 millas por hora.

Con el proyectado canal del istmo de Suez, la distancia entre Inglaterra y la India, China y Australia se abreviaría de unas 6700 millas, de modo que se iría de Southampton a Hong-kong en 25 ó 26 días, y a Sidney en 29 ó 30.

Una correspondencia de París con fecha del 4 del corriente nos dice que la legislación de los cereales no parece haberse fijado aun en Francia de una manera definitiva. Si estamos bien informados, dice el *Constitutionnel*, el gobierno de Napoleon III se ocupa en este momento de realizar el plan que Napoleon I no logró llevar a cabo; el de establecer alhóndigas en todas las grandes ciudades, a fin de que se pueda compensar con el superfluo de los años de abundancia la escasez de los años de esterilidad. Mr. Burat desarrolla en un largo artículo esta doctrina económica, que es una reproducción del sistema de los Faraones. Ignórase el fundamento del proyecto de que habla; pero el haberse aplazado recientemente la cuestión de la escala móvil, hace verosímil el ensayo de nuevas medidas.

Por una Real orden que inserta la *Gaceta* de Madrid, se crean dos plazas de arquitectos municipales en la ciudad de la Habana, y otra para cada una de las poblaciones de Cuba, Matanzas y Puerto-Príncipe, dotadas las dos primeras con el sueldo de dos mil pesos anuales, y las tres restantes con el de

